

Expte.

DI-2011/2015-8

**SRA. PRESIDENTA DE LA  
COMARCA DE LOS MONEGROS  
Avda. de Fraga, s/n  
22200 SARIÑENA  
HUESCA**

**Asunto:** Reglamento Interno de Escuela Infantil Comarcal

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, en alusión a una niña de 2 años que acude a la Escuela Infantil de la Comarca de Los Monegros en Sariñena, se expone lo siguiente:

*“Desde que inició su etapa en la Escuela los padres han tenido discrepancias con la Dirección del centro debido a los horarios. El centro ofrece horario de 08:00 a 15:00 h. Para ampliar este horario, los padres deben solicitarlo y justificarlo (con certificado de empresa o declaración jurada, en el caso de los autónomos) antes de iniciar el curso escolar. Así lo indica el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil, publicado en el Boletín de la Provincia de Huesca el 23 de Octubre de 2014, en su Capítulo IX.*

*Sucedo que el horario que los padres solicitan (jornada partida de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00h) no suele ser muy habitual. En parte porque hay muchos padres que ya ni siquiera matriculan a sus hijos en la Escuela Infantil, puesto que el periodo de matriculación es en abril, pero se desconocen los horarios en los que va a estar abierta la escuela hasta,*

*como mínimo, julio.*

*No parece muy lógico que matricules a tu hijo sin saber si los horarios que tendrá la Escuela serán compatibles con tu jornada laboral. Obviamente, Sariñena es relativamente pequeño en población, y sólo hay esta Escuela Infantil (no hay ninguna otra opción para niños de 0-3 años), por lo que los padres con jornadas partidas (la gran mayoría en una capital de Comarca con bastantes servicios y comercios) se las apañan como pueden.*

*La menor aludida, nacida en agosto de 2013, empezó a asistir a la Escuela Infantil con el curso 2013-2014 iniciado. Cuando sus padres solicitan verbalmente a la Dirección el horario que deseaban, se les indicó que el horario se establecía a principios de curso; y que, por tanto, sólo podían adaptarse al que ya había.*

*En el curso 2014-2015, solicitan justificadamente el horario con jornada partida hasta las 19:00 h. Consta que así lo hicieron más padres; pero al parecer sólo dos de las solicitudes fueron aptas en forma, por lo que el horario solicitado no se estableció (al ser 3 el mínimo de alumnos que deben solicitarlo). Sin embargo, hubo padres de niños que entraron durante el curso que solicitaron ese mismo horario y se les denegó, dándoles la misma razón que el año anterior: el horario se establece a principios de curso y no caben modificaciones del mismo. Si se hubiesen tenido en cuenta esas solicitudes, hubiese habido el número mínimo de niños y podría haberse ampliado el horario.*

*En el curso actual, fueron tres los padres que solicitaron horario con jornada partida hasta las 19:00 h y lo justificaron debidamente en tiempo y forma. Por tanto, la Dirección del centro tuvo que ofrecer el servicio hasta las 19:00 h. Durante este mes de noviembre, una de las*

*madres ha cambiado su situación laboral (ya no trabaja), por lo que no puede justificar la asistencia del niño por la tarde. Este hecho ha llevado a la Comarca a comunicar a los padres que según su Reglamento, a partir del 01/12 deja de haber horario hasta las 19:00 h.*

*Si la Dirección de la Escuela Infantil siempre había indicado que el horario se establecía a principios de curso, no es justo que puedan reducirlo de forma unilateral con el curso ya iniciado.*

*Además, tampoco parece justo que sólo se tengan en cuenta las solicitudes de ampliación de horario de los niños que vayan a iniciar el curso. Es más, los que no inicien el curso no tienen derecho siquiera a presentar el formulario de ampliación de horario. Si mañana mismo entrase otro niño que solicitase ese horario (niño que tiene que estar preinscrito desde abril, es decir, el Centro es conocedor de que ese niño se va a incorporar a la Escuela y cuando lo va a hacer), no lo restablecerían puesto que el criterio del Centro es no tener en cuenta los horarios de los niños que se incorporan a mitad de curso.*

*Esta situación es totalmente discriminatoria. Como ejemplo, la situación en el primer curso de la menor aludida: Las solicitudes de horarios se hacen en julio o septiembre (depende de los criterios de organización de la Dirección del Centro). La niña nació en agosto, por lo que en las fechas establecidas los padres no pudieron solicitar horario, puesto que al inicio del curso la madre todavía estaba de baja por maternidad y no podía justificar el horario laboral a esa fecha (queda muy claro en el formulario que entregan que debe justificarse el horario que se va a llevar a partir de septiembre). Esta misma situación le sucederá cada año a los padres que en septiembre todavía estén de baja maternal.*

*No es justo que puedan reducir el horario de forma unilateral con el curso iniciado; cuando en cambio nunca han tenido en cuenta posibles ampliaciones solicitadas.”*

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** En respuesta a nuestra solicitud, la Presidenta de la Comarca de Los Monegros nos remite un informe en el que la Directora de la Escuela Infantil de la Comarca de Los Monegros expone lo siguiente:

*«1. El periodo de preinscripción del alumnado de la Escuela Infantil Comarca de los Monegros, coincide con el plazo de preinscripción de todos los centros dependientes del Gobierno de Aragón.*

*2. La filosofía política de la Comarca de Los Monegros es facilitar a los usuarios la conciliación laboral y familiar y por ello, el procedimiento para determinar el horario en cada una de las poblaciones, se establece mediante las solicitudes de cada una de las familias justificadas laboralmente en el plazo que determina dicha entidad. Tal y como dicta el Artículo 32 de BOP Huesca nº 201 del 23 de octubre de 2014, "Cada una de las aulas de la Escuela Infantil Comarcal, llevará el horario según las necesidades laborales de los padres, tutores o representantes legales de los menores de esa localidad, justificando, el horario laboral, siempre en*

*pro de las necesidades de atención a las personas no válidas o dependientes. El aula permanecerá abierta en dicho horario de lunes a viernes, salvo en aquellos días declarados como inhábiles en la normativa laboral. En todo caso, la decisión final será adoptada por la Comarca"*

*3. El artículo 33 del Reglamento Interno de la Escuela Infantil, publicado en el BOP Huesca nº 202 del 23 de octubre de 2014, dicta: "En poblaciones con dos o más aulas el horario general/lectivo será de 8,00h a 15,00h (situación de Sariñena). Se contempla la posibilidad de ampliación de horario o apertura antes o después del horario lectivo, siempre y cuando los progenitores o tutores legales justifiquen en su horario laboral en la primera semana de Septiembre, y coincida con el que soliciten el servicio. La forma de justificación en trabajadores por cuenta ajena será un certificado de la empresa en el que conste el horario laboral del padre y/o madre. En caso de autónomos será una declaración jurada en el que conste el horario laboral que no exceda de 8 horas diarias (según los principales derechos y deberes básicos del Autónomo, "el autónomo tiene derecho a conciliar su vida laboral y familiar").*

*Esta posibilidad la ofertará la Comarca, siempre y cuando concurren dos condiciones:*

*1. Que el horario habitual de las educadoras cubra la ratio.*

*2. La condición más favorable entre que haya un mínimo de tres niños o un 20% de los niños que lo soliciten, justifiquen laboralmente y asistan en el horario ampliado solicitado.*

*(En el momento que alguno de los extremos del punto 2 no se cumpla, automáticamente este servicio de ampliación de horario dejará de*

*existir, sin contemplación del perjuicio de l@s restantes alumn@s y sus familias).*

*En la primera semana de septiembre se comunicará a los solicitantes del servicio el horario definitivo de éste. Aplicándose el horario básico durante esa semana.*

*Cuando haya más de un tramo horario solicitado, se tendrá en cuenta el mayor número de solicitudes y en caso de empate, se resolverá por sorteo.*

*Una vez definido el horario, se mantendrá durante todo el curso.*

*La Comarca se reserva el derecho a un cambio de horario en caso de necesidad y compatibilidad en el servicio".*

*4. En el Acta del día 3 de Junio de 2015, de la Junta de padres de la Escuela Infantil Comarcal, donde se trata de los horarios para el próximo curso (2015-16), se puede leer: "La representante de Leciñena (cada población tiene un/a representante padre-madre) pregunta por qué no puede ser partido el horario. M<sup>a</sup> José Labrador (Directora) responde que no es lo habitual y no es que no pueda haber horario partido y que todo dependerá de las solicitudes de horario. (...) M<sup>a</sup> José Labrador recalca que precisamente se solicitan los horarios y los justificantes para que con esa información ver si se puede o no se puede partir el horario porque por parte de la Comarca no hay ningún interés en que sea un horario partido o continuo". Sale horario de 8,00h a 19,00h, siempre y cuando se cumpla con el artículo 33.*

*Se cumplió con los requisitos hasta el día 9 de noviembre que reduce el horario uno de los niños que se quedan hasta las 19,00h,*

*quedándose hasta las 13,00h, por lo tanto, cumpliendo con el artículo 33, comunicamos a las dos familias restantes que se va a reducir el horario de la escuela hasta las 17,00h, a partir del 1 de diciembre (margen que se les da para que puedan volver a reorganizarse). Así se les comunica el día 18 de Noviembre de 2015 en una carta que se dirige a las familias afectadas, por parte del Consejero de Educación y Cultura Rafael Uriol Ardanuy.»*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Única.-** El problema de supresión de la ampliación de horario en la Escuela Infantil de la Comarca de los Monegros en Sariñena, que motiva la presentación de la queja que ha dado lugar a la apertura del presente expediente, deriva de la reducción de las horas de permanencia de uno de sus alumnos, cuya hora de salida pasa de las 19 a las 13 horas.

Esta considerable disminución de la jornada de este menor es el motivo por el que, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento Interno de dicha Escuela Infantil, en cuanto a que *“en el momento que alguno de los extremos del punto 2 no se cumpla, automáticamente este servicio de ampliación de horario dejará de existir ...”*, el Consejero de Educación y Cultura remite a las familias afectadas una carta, de fecha 18 de noviembre de 2015, comunicando que se va a reducir el horario de la Escuela hasta las 17.00h, a partir del día 1 de diciembre.

No obstante lo anterior, el citado artículo 33 del citado Reglamento establece asimismo que: *“En la primera semana de septiembre se comunicará a los solicitantes del servicio el horario definitivo de éste ... Una vez definido el horario, se mantendrá durante todo el curso”*. Y, en estricta aplicación de estas disposiciones, cabe concluir que la jornada

lectiva definida al inicio del curso no puede ser modificada ya comenzado éste, en el mes de noviembre.

Esta segunda interpretación ampararía la pretensión del presentador de esta queja que, en lo concerniente al horario, considera que *“no es justo que puedan reducirlo de forma unilateral con el curso ya iniciado”*. Además, el reclamante expresa en su queja que es totalmente discriminatorio *“no tener en cuenta los horarios de los niños que se incorporan a mitad de curso”*.

Por otra parte, el Consejo Comarcal concede un amplio margen de discrecionalidad al establecer, en las normas e instrucciones que regulan la organización y convivencia de la Escuela Infantil de la Comarca de Los Monegros, que *“La Comarca se reserva el derecho a un cambio de horario en caso de necesidad y compatibilidad en el servicio”*.

A nuestro juicio, estas disposiciones, y su consiguiente aplicación, podrían contravenir el principio de seguridad jurídica que exige perseguir la claridad y no la confusión normativa, y que según el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 46/1990, es un principio que debe procurar que acerca de la materia sobre la que se ha legislado sepan los ciudadanos a qué atenerse, y debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas. Es preciso garantizar la certeza de cuáles son las consecuencias derivadas de las normas vigentes.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

## **SUGERENCIA**

Que la Comarca de los Monegros estudie la conveniencia de revisar e introducir las modificaciones que estime pertinentes en el artículo 33 del Reglamento Interno de la Escuela Infantil de dicha Comarca a fin de que, en aplicación de lo dispuesto en el mismo, quede perfectamente definida la forma en que se ha de proceder ante supuestos como el planteado en este expediente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 18 de enero de 2016**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**